



PROCESO: Otros Procesos de Restitución de Tenencia
RADICADO: 680014003015-2023-00410-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada en nombre de PATRICK EDELEN COSTELLO por la abogada YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO, y con base en el artículo 90 del C.G.P. se hace necesario inadmitirla para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por PATRICK EDELEN COSTELLO a JOSE LUIS MALVEHY para constituir apoderado judicial, pues el obrante en los anexos es un poder para litigar dado que en él se cita el artículo 75 del C.G.P.
2. Aporte todos los documentos en idioma extranjero debidamente traducidos conforme al art. 251 del CGP en concordancia con el artículo 84 Numerales 3 y 5.
3. Allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula no. 300-330906, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
4. No se estimó la cuantía en debida forma (numeral 9 – artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al valor del bien correspondiente al año 2023, que en el caso de inmuebles será el establecido en el avalúo catastral conforme al numeral 6, artículo 26 ibídem.
5. Aporte el avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 300-330906 actualizado, necesario para determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso en caso de que pretenda la restitución de tenencia a título diferente del arrendamiento.
6. Aporte el contrato de arrendamiento o la prueba sumaria del mismo en caso de que lo pretendido sea la restitución de inmueble arrendado, conforme al artículo 384 del C.G.P.
7. Aclare porque en los hechos y anexos de la demanda se mencionan dos apartamentos con folios de matrícula inmobiliaria 300-369407 y 300-330906, pero solo se presente la restitución de uno solo de ellos identificado con matrícula 300-330906.
8. Aclare porque además de la demandada DOLLY PAEZ incluye a personas indeterminadas.
9. Señale concretamente si lo que pretende es la restitución de bienes dados en arriendo, o si la tenencia se deriva de situación distinta del arrendamiento. Teniendo en cuenta que de ello depende que sean aplicables o no la totalidad de las disposiciones previstas en el artículo 384 del C.G.P.
10. Preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito. Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.



En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada en nombre de PATRICK EDELEN COSTELLO por la abogada YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFÍQUESE, ^[OBJ.]

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de julio de 2023.